

POLÍTICA DE DIVIDENDOS DE PROFUTURO AFP

“La distribución de dividendos de la sociedad se sujeta a las disposiciones del artículo 230 y siguientes de la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887).

En caso que, luego de haber dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Sociedades, la sociedad tuviera utilidades que distribuir, queda a discreción de la Junta General de Accionistas acordar la distribución de dividendos sobre la base de las utilidades efectivamente obtenidas del ejercicio inmediato anterior, así como sobre las reservas de libre disposición o sobre las utilidades retenidas respecto de los ejercicios anteriores, no pudiendo distribuir dividendos a cuenta del ejercicio económico en curso bajo ninguna modalidad. La distribución de dividendos se efectuará en dinero o en acciones de la sociedad como consecuencia del incremento de capital por capitalización de utilidades y por un monto no menor al 10 % de las utilidades netas distribuibles de cada ejercicio económico.

Cuando la Junta de Accionistas lo considere conveniente podrá acordar la no distribución de dividendos, en atención a factores económicos y/o financieros, y/o el entorno en el cual la sociedad desarrolla sus actividades así lo amerite.”